

**Versión Pública de RR-0454/2025 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0454/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Cuetzalan del Progreso, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0454/2025.**
Folio: **210431225000006.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0454/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, el entonces solicitante, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, misma que fue registrada con el número de folio 210431225000006, mediante la cual requirió:

"Listado de servidores públicos que asistieron a la Congreso Internacional de Gastronomía Madrid Fusión y/o a la Feria Internacional de Turismo (FITUR) en España, en el mes de enero de 2025.

Importe total gastado con recursos públicos, por concepto de transporte, alojamiento, viáticos y demás gastos de carácter oficial realizados.

Información pública difundida por el gobierno municipal en dicho evento que esté disponible en su versión pública."sic).

Asimismo, señalo como modalidad de entrega otro medio.

II. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, la persona recurrente interpuso recurso de revisión por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

"...La autoridad responsable no ha dado cumplimiento al requerimiento de información. Vencido el plazo sin prórroga..."

III. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación

interpuesto por la inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0454/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

IV. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

V. Mediante acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales, respecto al acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

El que suscribe Lic. Luis Alberto Reyes Rosario, quien se acredita para tales efectos como Titular de la Unidad de Transparencia de Cuetzalan del Progreso, Puebla, personalidad que acredito con el nombramiento que en copia se adjunta a la presente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Ciudad de Cuetzalan del Progreso, Puebla C.P. 73560 y el correo electrónico unitransp202427@cuetzalan.gob.mx.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuetzalan del Progreso, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0454/2025.
Folio: 210431225000006.

Con fundamento en el Artículo 175 Frac II y III de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA remito el Informe Justificado con las pruebas que considero pertinentes.

Se integra el presente expediente para dar contestación al recurso de Revisión RR0454/2025 interpuesto por el recurrente ... al Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla a la solicitud de información registrada con el folio número 210431224000006.

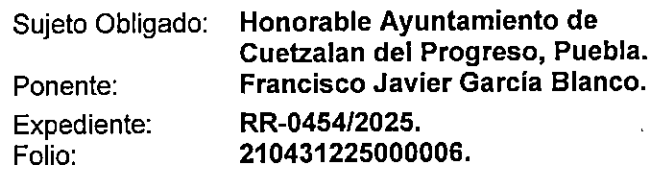
ANTECEDENTES:

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 210431224000006 recibida a través de la Plataforma de SISAI con fecha de acuse del día 06 de febrero de 2025.

PRIMERO: Que con fecha 06 de febrero de 2025 fue emitido el acuse de recibido a la solicitud hecha mediante el sistema SISAI 2.0, respecto de la solicitud realizada por el solicitante ... con folio No. 210431224000006, como se puede observar en la presente captura de pantalla.

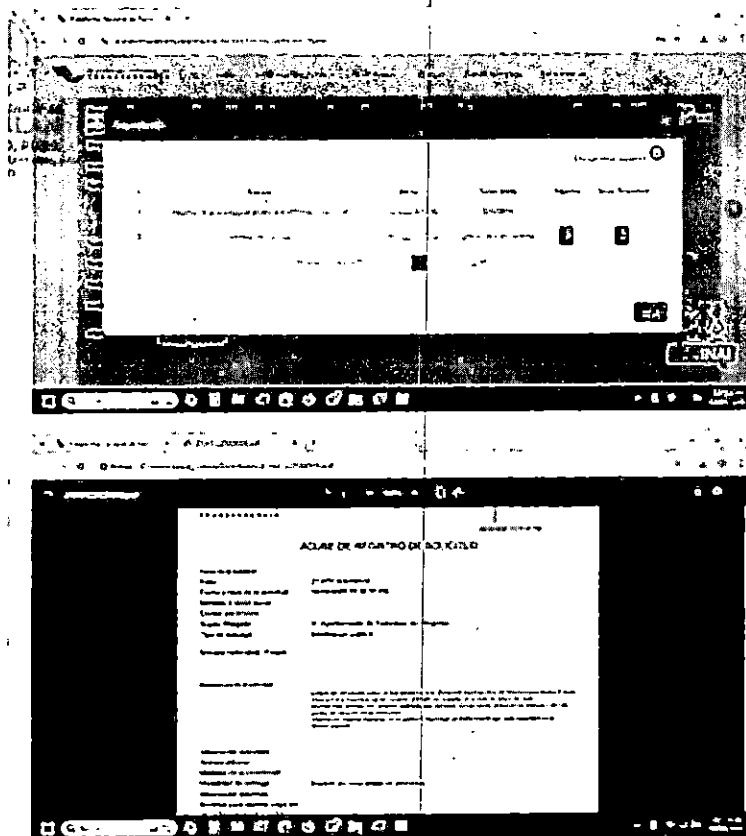
ACUSE DE REGISTRO DE SOLICITUD	
Nombre de la solicitud	210431224000006
Fecha y hora de la solicitud	06/02/2025 13:14:17 AM
Nombre o razón social	
Código postal	
Código de verificación	
Nombre de la entidad	H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso
Tipos de solicitud	Información pública
Entidad responsable	
Descripción de la solicitud	Se solicita la información pública que se encuentra en el expediente número 210431224000006, para que se entregue en formato físico y digital, en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Información adicional	
Archivos adjuntos	
Medios de comunicación	
Medios de contacto	
Información adicional	
Solicitud para revisión de la información pública	
Comentarios	
Clave de acceso	

SEGUNDO: Se ha dado contestación a la solicitud con folio No. 210431225000006, misma que fue enviada por esa vía con fecha del 04 de abril de 2025 tal y como lo señala la misma plataforma.



2

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
 Cuetzalan del Progreso, Puebla.
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-0454/2025.
 Folio: 210431225000006.



Tal y como se desprende de lo anterior, se puede advertir que la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente, la respuesta relacionada con la solicitud de información, acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante

el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Con fecha dos de junio de dos mil veinticinco, se amplió el plazo, por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. Con fecha diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.
El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Cuetzalan del Progreso, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0454/2025.**
Folio: **210431225000006.**

Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción VIII, por virtud que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley de la materia.

De igual modo, la quejosa colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y

que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

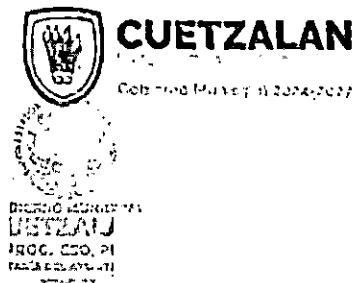
Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso el listado de servidores públicos que asistieron al Congreso Internacional de Gastronomía Madrid Fusión y/o a la feria Internacional de Turismo (FITUR) EN España, en el mes de enero 2025, el importe total gastado con recursos públicos por concepto de transporte, alojamiento, viáticos y demás gastos de carácter oficial realizados, así como la información pública difundida por el gobierno municipal en dicho evento que esté disponible en su versión pública.

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud formulada por el recurrente, lo que provocó que este último, interpusiera ante este Órgano Garante un recurso de revisión con la finalidad que se le garantizara su derecho de acceso a la información.

y Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que le hizo llegar al recurrente, a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 210431225000006, asimismo manifestó con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco dio contestación a la solicitud antes mencionada.

Una vez dicho lo anterior, el Sujeto obligado para robustecer más lo alegado anteriormente, acompañó a su respuesta la respuesta realizada al recurrente, así como la captura de pantalla de la notificación señalado para ello, misma respuesta que a continuación se ilustra:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuetzalan del Progreso, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0454/2025.
Folio: 210431225000006.



Gobierno
Cercano

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

0007

OFICIO. No.: PM/UT/016/225
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información
pública con folio 210431225000006

Estimado por medio del presente, con fundamento en los artículos 156 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a su solicitud de Información pública registrada bajo el folio 210431225000006, recibida el día 6 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle lo siguiente:

Primero. Asistencia a eventos internacionales, en relación con su solicitud sobre la asistencia de servidores públicos a los eventos Congreso Internacional de Gastronomía Madrid Fusión y Feria Internacional de Turismo (FITUR), celebrados en España durante el mes de enero de 2025, le informo lo siguiente:

CONGRESO INTERNACIONAL DE GASTRONOMÍA MADRID FUSIÓN

No asistió ningún servidor público del H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso a dicho evento.

FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO (FITUR)

Asistieron los siguientes servidores públicos en sus respectivos cargos:

1. Lic. Francisco Javier Flores Arrieta, en su carácter de Director de Turismo Municipal.
2. Mtra. Bianca Nayeli Rodríguez Ramos, en su carácter de Coordinadora de Turismo Municipal.

Segundo. Gastos incurridos, en cuanto al importe total gastado con recursos públicos por concepto de viáticos de transporte y alojamiento de carácter oficial realizados durante la asistencia a FITUR, se detalla lo siguiente:

TRANSPORTE AÉREO y ALOJAMIENTO

Se adquirieron dos boletos de avión para los servidores públicos mencionados, y se realizó una reserva en la plataforma Airbnb con un costo total de \$73,428.00 (setenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), el alojamiento contó con las siguientes características:

- SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE VIAJES INTERNACIONALES: HOSPEDAJE PARA 2 PERSONAS POR 8 DÍAS EN MADRID, ESPAÑA PARA LOS DÍAS 20 AL 27 DE ENERO DE 2025.
- SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE VIAJES INTERNACIONALES: VUELOS REDONDO IDA Y VUELTA DE LA CIUDAD DE MEXICO A MADRID ESPAÑA PARA 2 PERSONAS LOS DÍAS 19 DE ENERO DE 2025 DE IDA Y 28 DE ENERO DE 2025 DE REGRESO. PASAJEROS FRANCISCO JAVIER FLORES ARRIETA Y BIANCA NAYELI RODRIGUEZ RAMOS.

233 331 0527
Palacio Municipal s/n. Col. Centro. Cd. de Cuetzalan del Progreso, Puebla
www.cuetzalan.gob.mx

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Cuetzalan del Progreso, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0454/2025.**
Folio: **210431225000006.**



**CUETZALAN
DEL PROGRESO**
Gobierno Municipal 2021-2027

**Gobierno
Cercano**
al Pueblo

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

00.77

GOBIERNO
MUNICIPAL
CUETZALAN
DEL PROGRESO,
PUEBLA

Tercero. Información pública difundida, en cumplimiento con la transparencia y acceso a la información pública, se difundió la siguiente información relacionada con la participación en FITUR:

ENLACES

<https://www.facebook.com/61566324096311/videos/desde-madrid-espa%C3%B1a-llevamos-con-orgullo-el-coraz%C3%B3n-de-la-sierra-norte-de-puebla/1220611369489588/?rclid=67k0j8Ybmf03dn>

<https://www.facebook.com/61566324096311/videos/cuetzalan-prevente-en-fitur-2025-con-sede-en-madrid-espa%C3%B1a-como-el-primer-pueblo-1485473814322441/>

<https://www.facebook.com/share/v/19QVqBHfma/>

<https://www.facebook.com/share/v/15ZahSKsdn/>

Quarto. Consideraciones adicionales; le informamos que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, conforme al Artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPE), sin embargo, en caso de requerir copias físicas o reproducciones de la información, podrían generarse costos asociados a dicha modalidad de entrega.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.

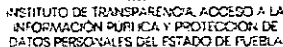
ATENTAMENTE

CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA A 06 DE MARZO DE 2025
"GOBIERNO CERCANO AL PUEBLO"

C. LUIS ALBERTO REYES ROSARIO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA

Asimismo, acompaño la siguiente factura:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuetzalan del Progreso, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0454/2025.
Folio: 210431225000006.

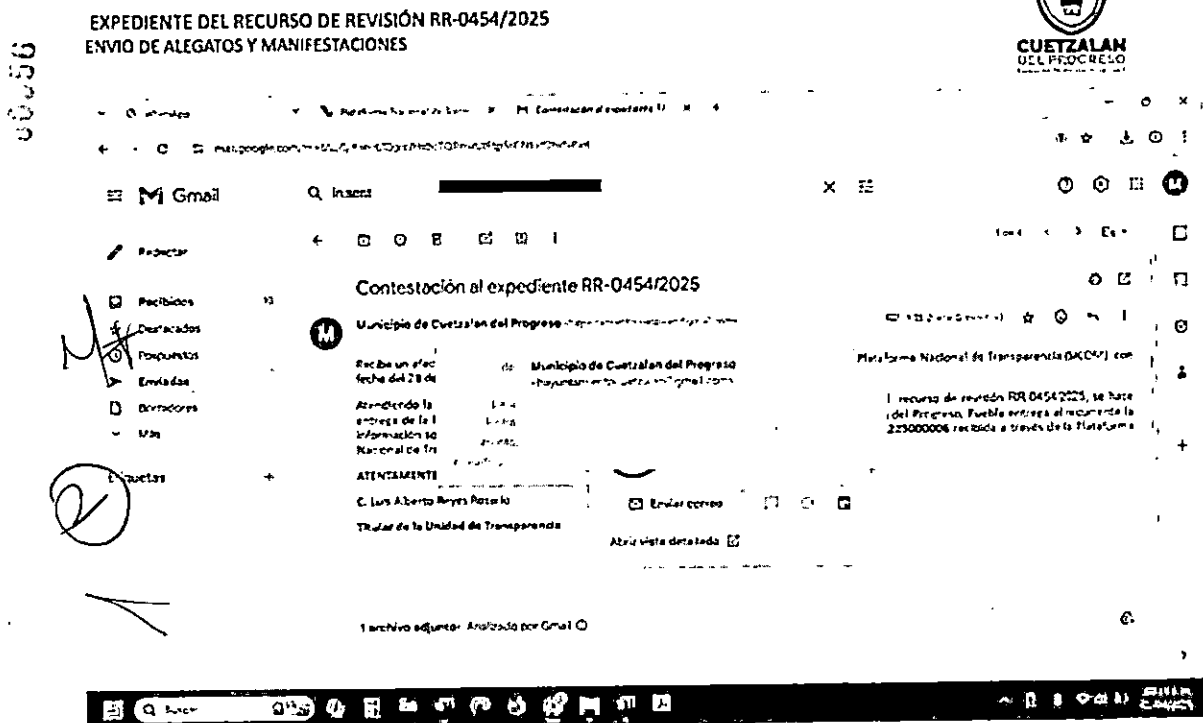
66-78

[illegible]

Por lo que, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista al recurrente de la respuesta proporcionada por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, esta última

no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centro su inconformidad en la falta de respuesta en los plazos establecidos; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, la copia certificada de la captura de pantalla de su correo electrónico, en la cual puede apreciarse de manera contundente que la autoridad responsable envió al quejoso la información requerida en su solicitud, tal y como puede apreciarse en la impresión de pantalla que se inserta a continuación:



es que, durante la substanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado perfeccionó su actuar dándole respuesta fuera de los plazos establecidos por la ley.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación garantizar este último; tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó plenamente colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuetzalan del Progreso, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0454/2025.
Folio: 210431225000006.

juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

CUARTO. DE LA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, toda vez que no dio el trámite ni respuesta debida a la solicitud de información, tal y como se ha analizado en el considerando anterior tal y como se ha analizado en el

considerando anterior; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso; Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Hecho lo anterior, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, adjuntando las constancias que acrediten el mismo.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

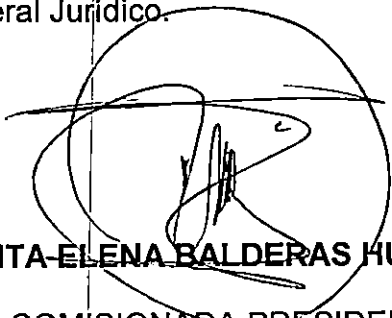
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

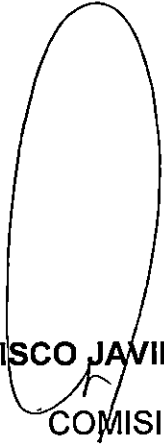
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Cuetzalan del Progreso, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0454/2025.**
Folio: **210431225000006.**

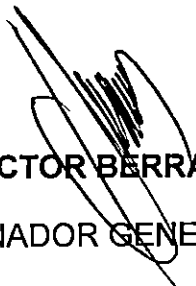
Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0454/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día once de junio de dos mil veinticinco.